



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00224-00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA RODIRGUEZ GUZMAN
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA E INADMITE CONTESTACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** contestó la demanda el 16 de septiembre de 2022, esto es, dentro del término legal; la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, la **AFP PROTECCIÓN S.A.** contestó la demanda en el término legal, sin embargo, en el escrito de contestación no se pronuncia respecto a las pretensiones 3 y 4, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda **PROTECCIÓN S.A.** concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las

falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PROTECCIÓN S.A.** por las razones expuestas y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2023

En Estado No. 056 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA